

10 Z

RESOLUCIÓN

(08 JUL. 2014)

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y en subsidio de apelación

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA (e) DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones conferidas por medio de la escritura pública No. 3449 del 19 de junio de 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 07 de mayo de 2014, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el Acta No. 2549 de la Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2014 y su acta adicional aclaratoria, bajo el registro número **01832591** del libro IX, mediante la cual se aprobó la escisión sin disolverse de la sociedad **A C I PROYECTOS S.A.S.** transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad **3B PROYECTOS SAS.**

SEGUNDO: Que el 13 de mayo de 2014, el señor **HERNANDO VEGA CAMERANO**, actuando en su calidad de representante legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del registro del acta No. 2549 del 14 de marzo de 2014.

TERCERO: El recurrente fundamenta su inconformidad en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que el dos de mayo de 2014 se radicó ante la Cámara de Comercio de Bogotá el Acta No. 2549 de **A C I PROYECTOS S.A.S.**, la cual fue devuelta para ser aclarada el mismo día y que fue radicada nuevamente el siete de mayo, fecha en la cual quedó inscrita.
2. Transcribe el numeral cuarto del artículo 59 de los estatutos de la sociedad el cual señala "ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Junta Directiva: 4) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores no excedan de diez mil dólares (US 10.000=) de los Estados Unidos de Norte América". Y el numeral quinto del artículo 68 el cual señala que el representante legal de la sociedad puede celebrar todos los actos y contratos cuyo valor no exceda los diez mil dólares (US\$10.000) y que el representante legal o sus suplentes pueden llevar a cabo contratos que excedan esta cuantía, siempre y cuando la junta directiva autorice la actuación de manera expresa mediante un acta en la que así se determine.
3. Señala que conforme a los estatutos se incurrió en un error ya que la autorización de la escisión debió ser dada por la junta directiva tal como se evidencia en los artículos transcritos.
4. Indica "Igualmente adicional a esto, el acto está viciado de nulidad ya que de acuerdo con el valor de los contratos los cuales se pretendían escindir como experiencia contractual por parte de A.C.I. PROYECTOS S.A.S. a la sociedad 3B PROYECTOS S.A.S. superan evidentemente el monto autorizado en el numeral QUINTO (5º) del artículo 68 de los estatutos."

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá dio traslado del trámite del recurso interpuesto, enviando las comunicaciones de ley, de igual forma fijó en lista el traslado del trámite de recurso de reposición y en subsidio de apelación, e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que el día 23 de mayo de 2014 los señores **SERGIO BARRETO OBREGÓN, JHULIANA ANDREA SARMIENTO, DANIEL EDUARDO HERNÁNDEZ, ANDRÉS BARRETO OBREGÓN y CARLOS HERNÁN CARDENAS PINZÓN**, actuando en su calidad de representantes legales, de la sociedad **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.**, presentaron un escrito con el cual recorren el traslado del recurso y a su vez manifiestan, "hemos sido notificados del traslado del trámite de recurso de reposición, y que voluntariamente **RENUNCIAMOS** a los términos para interponer recurso alguno a la misma, solicitando así mismo la resolución del recurso de la referencia en los términos estipulados".

SEXTO.- Que esta Cámara procede a resolver el recurso interpuesto, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

159

df

r.

18

6.1. Control de legalidad de las Cámaras de Comercio.-

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

Las facultades y el límite de las funciones de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, están señalados por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Única de 2001 que estableció lo siguiente:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio." (Subrayado por fuera del texto)

Es así como el legislador otorgó a las cámaras de comercio un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley, pudiendo verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia¹ de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

De igual forma, debe indicarse que el control de actas de asamblea y junta de socios es un control de tipo formal que se encuentra basado en la información que reposa en el respectivo documento, en aplicación del principio constitucional de buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio, para ello dentro del acta, como lo indica el mismo artículo 189, debe expresarse la forma en que se convocó a la reunión, el quórum, las mayorías.

En este mismo sentido, los artículos 186 y 190 del Código de Comercio establecen:

"Artículo 186.- Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.

Artículo 190.- Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes. (subrayado fuera de texto original).

Queda claro entonces, conforme a lo transcrito, que las cámaras de comercio sí deben efectuar un debido control formal frente a la convocatoria, ya que la misma norma está castigando con ineficacia el hecho de haberse llevado a cabo de manera indebida, bien porque va en contravía de lo señalado en los estatutos o en la ley.

En relación con este tema la Superintendencia de Industria y Comercio en su Resolución No. 59710 del 15 de octubre de 2013, manifestó:

"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia es restringida, pues solamente se les permite el ejercicio de un control sobre los actos sometidos a registro, conforme lo determina

¹ La ineficacia se constituye cuando un acto no produce efectos por expresa disposición legal y la inexistencia se presenta cuando el acto no reúne los requisitos de ley para su formación

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

160

la ley; esta función es de carácter eminentemente formal² y sólo se realiza para los casos en que la ley les atribuye tal función.

Por tanto, la competencia arriba citada es reglada y no discrecional, lo que implica que dichas entidades solamente pueden proceder a efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción. Cabe advertir que ante situaciones de ineficacia la jurisprudencia del Consejo de Estado³ ha sido enfática en afirmar la improcedencia de registrar un acto que presente tal situación.

En consecuencia, el legislador facultó a las cámaras de comercio para ejercer un control de legalidad eminentemente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, por lo cual, si un documento reúne todos los requisitos de forma previstos en la ley para su inscripción, las cámaras de comercio deben proceder a su registro, correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el pronunciamiento sobre las demás inconsistencias que pueda presentar el acto o documento". (Subrayado fuera de texto)

6.2. Eficacia probatoria de las actas y la presunción de su autenticidad.-

Dispone el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio:

"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible la prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (...).

Como puede observarse, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos. Ha dicho la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con el análisis del artículo 189 del Código de Comercio, lo siguiente:

"Observada la anterior disposición, se concluye que el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en ejercicio del control de legalidad que le compete.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad." (Subrayado por fuera del texto original)

Por último se debe tener en cuenta, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, que señala:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación

² "Consejo de Estado, Sala Consulta y Servicio Civil. Consulta del 17 de mayo de 1990 "(...) Las cámaras de comercio cumplen respecto del registro mercantil una función pública de conformidad con la ley y ésta no las autoriza para examinar y controlar la legalidad o ilegalidad de los actos que son objeto del mencionado registro. Esta es una función que exclusivamente incumbe a la rama jurisdiccional, de conformidad con la ley."

³ "Consejo de Estado.- Sala de lo Contencioso Administrativo.- Sección Primera Santafé de Bogotá, D.C., 5 de agosto de 1994. C.P.: Doctor Miguel González Rodríguez.

"(...) o admite discusión el hecho de que frente a un acto ineficaz, la Cámara de Comercio pueda abstenerse de su registro ya que del contenido del artículo 897 del C. de Co. así se infiere, cuando expresa que un acto que no produce efectos es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de decisión judicial. Luego ante una ineficacia, no puede accederse al registro para que no obstante ella, en virtud de este, pueda producir efectos que por mandato de la Ley no están llamados a producirse. (Subrayado por fuera del texto).

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIQUAIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

161

personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario."⁴. (Subrayado por fuera del texto original)

6.3 Del Caso en Concreto.

En primer lugar, es pertinente mencionar que la escisión es una reforma estatutaria por medio de la cual una sociedad (escidente) transfiere parte de sus activos pasivos en bloque a una o varias sociedades ya constituidas o a una o varias que se constituyen llamadas beneficiarias.

La Superintendencia de Sociedades, en su Circular Externa 220-007 del 02 de abril de 2008, señaló:

"ASUNTO: Trámite de solicitudes para solemnización de reformas consistentes en Fusión y Escisión.

En desarrollo de las funciones otorgadas en la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades se permite impartir las siguientes instrucciones, respecto a los requisitos que deben cumplir las entidades sometidas a su supervisión que requieran autorización para la solemnización de las reformas estatutarias de fusión y escisión.

1. COMPETENCIA

Según lo previsto en los artículos 84, numeral 7 y 85, numeral 2° de la Ley 222 de 1995, así como en el artículo 6°, literal d) del Decreto 4350 de 2006, parágrafo segundo, corresponde a la Superintendencia de Sociedades autorizar **previamente la solemnización de las reformas estatutarias consistentes en fusión y escisión** que realicen entidades sometidas a su vigilancia o control, así como de las sociedades que se encuentren sometidas a la supervisión de otra superintendencia que no cuente con las referidas facultades, en virtud de la competencia residual consagrada en el artículo 228 de la misma ley."

2. DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA LAS SOLICITUDES DE FUSIÓN Y ESCISIÓN

(...)

2.4 Copia completa del acta contentiva de lo sucedido en la reunión del máximo órgano social en la cual se haya adoptado la reforma respectiva, debidamente autorizada, con constancia de su aprobación, o para el caso de las empresas unipersonales, copia suscrita por el representante legal de la misma, del documento privado mediante el cual se adoptó la reforma." (Resaltado y subrayado fuera del texto original).

De esta manera el tratadista Gabino Pinzón, en su libro Sociedades Comerciales, establece: Según el artículo 172 del Código de Comercio, "habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva", (...).⁵

Finalmente encontramos que la Ley 222 de 1995 regula el tema de la escisión, especialmente encontramos el artículo 3⁶ en el cual establece las modalidades de la escisión y el artículo 4⁷ en el que se regula el tema relacionado con el proyecto de escisión del cual resaltamos:

⁴ Resolución No. 11928 del 28 de febrero de 2011.

⁵ Pinzón Gabino, SOCIEDADES COMERCIALES, Volumen 1 teoría General, pág. 297.

⁶ ARTICULO 3o. MODALIDADES. "Habrá escisión cuando:

1. Una sociedad sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.
2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.

Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las Sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquélla, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente."

⁷ ARTICULO 4o. "PROYECTO DE ESCISION. El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la junta de socios o asamblea general de accionistas de la sociedad que se escinde. Cuando en el proceso de escisión participen sociedades beneficiarias ya existentes se requerirá además, la aprobación de la asamblea o junta de cada una de ellas. La decisión respectiva se adoptará con la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas estatutarias.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

162

"ARTICULO 4o. PROYECTO DE ESCISION. El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la junta de socios o asamblea general de accionistas de la sociedad que se escinde. Cuando en el proceso de escisión participen sociedades beneficiarias ya existentes se requerirá además, la aprobación de la asamblea o junta de cada una de ellas. La decisión respectiva se adoptará con la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas estatutarias." (resaltado y subrayado fuera del texto original).

Como se observa la escisión es una reforma de estatutos, que debe ser aprobada por el órgano competente conforme a lo establecido en los estatutos de cada sociedad, es así como encontramos que para el caso que nos ocupa, es la asamblea de accionistas la llamada a aprobar esta decisión.

No pueden entonces prosperar los argumentos presentados por el recurrente, toda vez, que los mismos hacen relación a la facultad de contratación que tiene el representante legal y en ningún momento constituye una prohibición o regulación especial que determine que la asamblea de la sociedad **A C I PROYECTOS S.A.S.** no podía aprobar la escisión de la sociedad, por el contrario regulan la facultad que tiene el representante legal para llevar a cabo contratos a nombre de la sociedad y a su vez la facultad que tiene la junta directiva de autorizar al mismo para que celebre contratos que superen la suma señalada en los estatutos.

En este orden de ideas, y una vez revisados los estatutos de la sociedad **A C I PROYECTOS S.A.S.** encontramos que en relación con las reformas de estatutos quedó establecido:

"ARTICULO 42º. PROCEDIMIENTO: Las decisiones sobre reformas de estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y requieren el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Estas reformas se harán mediante documento privado que firmará el representante legal y se inscribirá en el registro mercantil conforme a la ley."

Teniendo claro que la escisión es una reforma y conforme a lo transcrito, la asamblea de accionistas de la sociedad **A C I PROYECTOS S.A.S.**, es la encargada de aprobarlas, no es viable el argumento del recurrente tendiente a que le correspondía a la junta directiva aprobar la escisión de la sociedad, toda vez que como ya vimos, las reformas de la sociedad en mención son aprobadas por el órgano máximo y no existe a lo largo de los estatutos ninguna disposición contraria a lo mencionado.

Ahora bien, frente a los requisitos sobre los cuáles hace verificación formal la Cámara de Comercio, es importante señalar que los mismos fueron cumplidos, es así como encontramos que en el acta No. 2549 y su acta aclaratoria, quedaron las siguientes constancias:

- **QUÓRUM**

"Se encontraba presente el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones suscritas en la reunión, como aparece a continuación:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
G.B. PLUS S.A.S.	6.500	100%	\$6.500.000.000
TOTAL	6.500	100%	\$6.500.000.000

El proyecto de escisión deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

1. Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.
2. El nombre de las sociedades que participen en la escisión.
3. En el caso de creación de nuevas sociedades, los estatutos de la misma.
4. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integran al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias.
5. El reparto entre los socios de la sociedad escidente, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en las sociedades beneficiarias, con explicación de los métodos de evaluación utilizados.
6. La opción que se ofrecerá a los tenedores de bonos.
7. Estados financieros de las sociedades que participen en el proceso de escisión debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el revisor fiscal y en su defecto por contador público independiente.
8. La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la sociedad o sociedades absorbentes. Dicha estipulación sólo produce efectos entre las sociedades participantes en la escisión y entre los respectivos socios."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

163

(...)

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El secretario una vez verificado el quórum, informó que se encontraban presente el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones suscritas correspondientes, habiendo quórum deliberatorio y decisorio."

El número de acciones suscritas presentes en la reunión corresponden a las acciones registradas en esta Cámara de Comercio.

- MAYORÍAS.
"5. VOTACIÓN A LA REFORMA DE ESCISIÓN.

Por unanimidad se aprueba la escisión de parte de la experiencia contractual adquirida por parte de la sociedad A.C.I. PROYECTOS a la sociedad 3B PROYECTOS en las condiciones expuestas por parte del representante legal de 3B PROYECTOS S.A.S. y con el consentimiento del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones presentes."

- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO Y APROBACIÓN DEL ACTA:

El acta principal y su acta aclaratoria se encuentran firmadas por quienes fueron nombrados como presidente y secretario de la reunión.

Así mismo, tanto el acta inicial como su acta aclaratoria se encuentran aprobadas por unanimidad.

De la misma manera el acta fue acompañada del acuerdo de escisión y del aviso que debe publicarse en virtud de la Ley 222 de 1995.

Finalmente, sobre el argumento que presenta el recurrente relacionado con la presunta nulidad que contiene el acto, es importante recordar que los actos de inscripción en el registro mercantil son actos administrativos y por tanto, el instrumento idóneo para que los particulares tengan la posibilidad de controvertirlos son los recursos, requisito previo para acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

A diferencia de los recursos que se pueden interponer de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la impugnación de los actos, libros o documentos que se registran en Cámara de Comercio o la declaratoria de la nulidad de los mismos, es un trámite judicial que debe adelantarse ante la autoridad competente, respetando el debido proceso en cada caso, sin que esta Cámara de Comercio pueda asumir estas funciones, por carecer de competencia.

En consecuencia, el conocimiento de la impugnación y **la declaratoria de nulidad de las decisiones de un órgano de administración**, desborda las facultades asignadas a las cámaras de comercio en su función registral, ya que éstas actuaciones por su naturaleza, son de conocimiento de los jueces competentes y requieren de un pronunciamiento judicial previo para que las cámaras de comercio puedan afectar algún registro o abstenerse de realizarlo.

Finalmente, es necesario recordar que las cámaras de comercio deben atenerse a lo consignado en las actas presentadas para inscripción y no les asiste la posibilidad de controvertir lo plasmado en las mismas, por lo que si una persona considera que lo dicho en un acta no corresponde a la realidad, debe poner en conocimiento de las autoridades correspondientes éstos hechos, para que sean ellas las que procedan con las investigaciones del caso y adopten las medidas que consideren necesarias en aras de proteger los derechos e intereses de los afectados.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

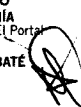
CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

160

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el registro No. **01832591** del libro IX del registro mercantil del 07 de mayo de 2014, mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el Acta No. 2549 de la Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2014 y su acta adicional aclaratoria, por la cual se aprobó la escisión de la sociedad **A C I PROYECTOS S.A.S.**, transfiriendo parte de su patrimonio sin disolverse a la sociedad **3B PROYECTOS SAS.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **HERNANDO VEGA CAMERANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.401.274, expedida en Bogotá, **SERGIO BARRETO OBREGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.978, expedida en Bogotá, **JHULIANA ANDREA SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.816.621, expedida en Bogotá, **DANIEL EDUARDO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.423.035, expedida en Bogotá, **ANDRÉS BARRETO OBREGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.476.174, expedida en Bogotá y **CARLOS HERNÁN CARDENAS PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.123, expedida en Bogotá, entregándoles copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA (e),

AMPARO DEL PILAR LEÓN SALCEDO

Proyectó: MRA
Revisó: VRY
Aprobó: MSA
Radicación: 14-0000002142; 10-0000002157
Matrícula: 119208
Recurso A C I PROYECTOS S.A.S.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
SOACHA
ZIQUAIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

165

**CONSTANCIA
DE
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, deja constancia que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 107 del 08 de julio de 2014, proferida por esta entidad registral, que afecta a la sociedad **A C I PROYECTOS SAS**, cuya parte resolutive indica:

**“RESOLUCIÓN No. 107
(08 de julio de 2014)**

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA (E) DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 3449 del 19 de junio de 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el registro No. **01832591** del libro IX del registro mercantil del 07 de mayo de 2014, mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el Acta No. 2549 de la Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2014 y su acta adicional aclaratoria, por la cual se aprobó la escisión de la sociedad **A C I PROYECTOS S.A.S.**, transfiriendo parte de su patrimonio sin disolverse a la sociedad **3B PROYECTOS SAS.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **HERNANDO VEGA CAMERANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.401.274, expedida en Bogotá, **SERGIO BARRETO OBREGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.978, expedida en Bogotá, **JHULIANA ANDREA SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.816.621, expedida en Bogotá, **DANIEL EDUARDO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.423.035, expedida en Bogotá, **ANDRÉS BARRETO OBREGÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.476.174, expedida en Bogotá y **CARLOS HERNÁN CARDENAS PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.123, expedida en Bogotá, entregándoles copia íntegra de la misma.

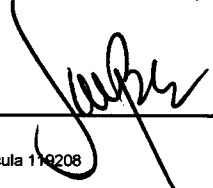
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA,

AMPARO DEL PILAR LEÓN SALCEDO” (Fdo)

Quedó notificada al finalizar el día veintiocho (28) de julio de 2014, según los documentos soporte que constan en el expediente del respectivo trámite administrativo.

EL SECRETARIO,



Matrícula 119208

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

166